



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 13009858/2009 caratulado "**Incidente N° 1 - ACTOR: OLMEDO, ARMANDO MARCIAL DEMANDADO: ANSES s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de primera instancia que aprobó en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla practicada, rechazó las excepciones opuestas, mandó llevar adelante la presente ejecución, impuso las costas a la demandada vencida y reguló los honorarios profesionales.

2.- Concedido el recurso en relación y estando debidamente fundado, se corrió el respectivo traslado, que fue contestado.

3.- La ANSeS se agravió de que en la sentencia en crisis no se habrían tenido en cuenta las impugnaciones formuladas por su parte a la planilla practicada por la perito.

Criticó que se haya levantado el tope dispuesto en los artículos 9 de la ley 24.463 y 55 de la ley 18.037 y que no se respetó el criterio sentado en el fallo "Villanustre".

Sostuvo que hubo un error en la metodología de compensación de liquidaciones previas o en los haberes percibidos de la liquidación analizada.

Objetó la procedencia del saldo de interés consignado por la experta contable luego del pago





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

efectuado, alegando que no surge constancia de dónde lo obtuvo.

Criticó la imposición de intereses moratorios.

Reclamó que no se efectuó en la liquidación bajo análisis el cálculo correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se agravio del rechazo de las excepciones de falta de acción y pago; como así también de que se lo haya condenado en costas y de la regulación de honorarios de la profesional de la parte actora y la perito.

4.- Elevados los autos a esta Cámara Federal, por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "A" donde se integró el Tribunal con la Dra. Elida Isabel Vidal y se ordenó el pase al Acuerdo, quedando en condiciones de ser resueltos.

Los Dres. Aníbal Pineda y Fernando Lorenzo Barbará dijeron:

1. Respecto a la afirmación en cuanto a la liberación del artículo 55 de la ley 18.037 y la necesaria aplicación del fallo Villanustre, corresponde mencionar que el tope no fue levantado, atento que el haber reajustado no alcanza en ninguno de los períodos liquidados al haber máximo previsto en la normativa aplicable. En consecuencia, corresponde rechazar el agravio en este punto.

2. En relación a las críticas por el no acogimiento de las excepciones de acción y de pago total corresponde advertir que la sentencia hizo efectivo el

Fecha de firma: 17/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#39335350#480973453#20251117125116232



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

apercibimiento a la demandada por no haber opuesto defensa alguna.

3. En relación al error en la metodología de compensación de la liquidación al restarse el monto que dice haber abonado y a la falta de constancia para el cálculo del saldo de los intereses, corresponde desestimarlas. Esto en virtud de que, a la fecha del corte de la liquidación y el dictado de la sentencia recurrida, la demandada no efectuó ningún pago.

4. Avocándonos al agravio relativo al impuesto a las ganancias, cabe señalar que la resolución apelada remitió, al precedente "**García**" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo del 26/03/19), criterio sostenido por esta Sala "A" en la causa FRO N° 24589/2019 "CALDERON, Aníbal Norberto c/ANSeS s/Ejecución Previsional" del 25/08/2022, lo que no fue rebatido por la apelante, por lo que corresponde estar a lo allí resuelto.

5. En lo que versa al agravio formulado acerca de la aplicación de los intereses moratorios, corresponde remitirse en lo pertinente al criterio establecido por esta Sala en los autos N° FRO 13011342/2010/1 caratulado "Incidente N° 1 - ACTOR: TORRES, BEATRIZ, DEMANDADO: ANSES s/ INC EJECUCION DE SENTENCIA", mediante Acuerdo del 02 de mayo de 2024.

Además, mediante acuerdo del 05 de diciembre de 2024, en el expediente N° FRO 20803/2015 caratulado "Incidente N° 2 - ACTOR: SIGULIN, EMILIO JOSE Y OTRO DEMANDADO: ANSES s/INC APELACION", señalamos la base que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

se debe tener en cuenta para su cálculo y de qué manera debe computarse.

6. Respecto a los demás agravios efectuados por las ANSeS, guardan analogía con lo resuelto por esta Sala integrada en la causa N° FRO 827/2020 caratulada "ALBERTENGO, Roberto E. c/ANSeS s/Ejecución Previsional" y que fueron rechazados por este Tribunal mediante Acuerdo del 03 de noviembre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirnos, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada.

7. En cuanto a las costas devengadas en la Alzada, se imponen a la demandada vencida (artículo 68 del C.P.C.C.N.).

8. Por último, tomando en consideración el deber de tutela reforzada que recae sobre quienes ejercemos la magistratura en los procesos judiciales en los que se encuentran discutidos derechos de personas vulnerables, a fin de llevar adelante medidas que permitan agilizarlos, reducir la litigiosidad en esta Cámara Federal de Apelaciones y evitar futuros recursos inconducentes, entendemos adecuado poner de resalto el criterio establecido por esta Sala en los autos FRO 23006829/2008 "CAPOZZA, Leonardo Marcelo c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional" y N° FRO 2949/2016 caratulado: "TAJAN, ROBERTO c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la sentencia de primera instancia en los términos del presente. **II.-** Imponer las costas devengadas en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

la Alzada, a la demandada vencida (artículo 68 del C.P.C.C.N.). **III.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se fijó en primera instancia. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada N° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen. No participa del Acuerdo la Dra. Elida I. Vidal por encontrarse en uso de licencia

ms

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Hernán Montechiarini
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 17/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#39335350#480973453#20251117125116232